Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada y no presentó escrito de contestación dentro del término indicado en el auto anterior. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, deja constancia que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de septiembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se **Reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado Aris Orlando Rodríguez Medina, identificado con c. c. 19'230.188 y T. P. 40.989 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 21 del plenario.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente y vencido el término no allegó la contestación escrita como se le informara en el acta de notificación es por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se programará la audiencia correspondiente de manera virtual y se requerirá a las partes para que cumplan los protocolos indicados por el Despacho.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la demandada **María Fernanda Acero Salazar** no allegó la contestación dentro del término otorgado.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día viernes **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

TERCERO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se les requiere para que informen a *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

CUARTO: ADVERTIR que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido -correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.* Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO **n° 80** del 4 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e27d47fafeb7a36c31f2a3e3f2a61ebbd46435439d420fcbf064359b9d149**
Documento generado en 03/09/2020 01:41:13 p.m.